

Seg^a cuaderno 1
Legislacion.

N.º 46

DISERTACION

SOBRE EL ORIGEN

DEL DERECHO DE PENAR,

PRONUNCIADA

EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID,

POR EL L.^{DO} D. RAFAEL FRANCO Y LINARES,

en el acto solemne

de recibir la investidura de doctor en la facultad de
Jurisprudencia,



MADRID, 1848.

ESTABLECIMIENTO LITERARIO-TIPOGRAFICO DE D. SAAVEDRA Y COMP.
Calle de la Flor baja, núm. 3.

UVA BHSC L.E.G.09-1 n°0761

761

DISERTACION

SOBRE EL DERECHO

DEL DERECHO DE PENAR

PROVINCIA

EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

46

POR EL L.^o D. RAFAEL PIZCO Y LIZARRA

en el año de 1848

de recibir la investidura de doctor en la facultad de

jurisprudencia

MADRID, 1848.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

Calle de la Harpa, número 3.

UVA. BHSC. LEG.09-1 n°0761

DISERTACION

SOBRE EL ORIGEN

DEL DERECHO DE PENAR,

PRONUNCIADA

EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID,

POR EL L.^{DO} D. RAFAEL FRANCO Y LINARES,

en el acto solemne

de recibir la investidura de doctor en la facultad de
Jurisprudencia,



MADRID, 1848.

ESTABLECIMIENTO LITERARIO-TIPOGRAFICO DE D. SAAVEDRA Y COMP.

Calle de la Platería G. Núm. nº 761

HTCA

U/Bc LEG 9-1 nº761



1>0 0 0 0 2 9 4 5 6 3

DISSERTATION

SOBRE EL ORIGEN

DEL DERECHO DE PENAR

PROVINCIAL

EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

POR EL D. D. BATAÏN FRANCO Y LIZANZ

en el año setenta

de recibir la investidura de doctor en la facultad de
Jurisprudencia

~~ESTABLECIMIENTO DE ESTAMPACION DE BATAÏN FRANCO Y LIZANZ~~



MADRID, 1870.

ESTABLECIMIENTO DE ESTAMPACION DE BATAÏN FRANCO Y LIZANZ
Calle de la Platería, núm. 3.

UVA. BHSC. LEG.09-1 nº0761

Ilmo. Sr.

ENTRE los vastísimos ramos que abraza la ciencia del derecho, ninguno es mas interesante, mas digno de absorber la atencion de los filósofos y legisladores que el de la ciencia penal; con solo considerar su alta mision se hará inútil todo encarecimiento: «observancia y realizacion de las leyes de la humanidad, sancion del estado social», hé aqui su objeto, para cuya legítima consecucion está consagrada la vida, la libertad, el honor y la hacienda del hombre.

A pesar de todo esto, el estudio de una ciencia tan importante ha sido mirado con desden por los siglos que nos han precedido, y aunque desde el décimo sexto vemos caminar á las ciencias sociales hácia un progreso indeclinable empujadas por ilustres publicistas y sábios

eminentes, nadie dirige á nuestra ciencia criminal una mirada compasiva y mucho menos hace el mas leve esfuerzo por arrebatlarla de la abyeccion en que yace. ¡Cuántos deplorables estravíos en el conocimiento de sus verdaderos principios, que monstruosos y enormes vicios en el modo de aplicarlos, y que dramas, por consecuencia, tan horribles y sangrientos no nos ofrecen los anales de la penalidad!

Pero va á llegar ya la hora de la regeneracion: un milanés esclarecido, proclamándose defensor de los derechos de la humanidad ultrajada, se lanza con osadía á luchar frente á frente con su legislacion; razonador, lleno de sentimiento, cautiva la atencion del mundo y logra despertar de su apatía los génios y las altas capacidades de todas las naciones, la alarma se hace general, la lid queda empeñada. Brillantes teorías, profundos pensamientos filosóficos brotan y se difunden por todas partes; el siglo XVIII intenta trabajos muy provechosos para la reforma del sistema penal; el impulso ya está dado, los frutos van pronto á recogerse.

Las bellas ideas de los nuevos criminalistas se infiltran en las masas populares, las necesidades cambian, las legislaciones se transforman y abren el paso en nuevos códigos á los adelantos de la ciencia. Un movimiento reformador se deja sentir en toda Europa, y al tender sobre ella la vista advertimos que en un corto espacio de tiempo, cada pueblo se ha conquistado una nueva legislacion; hasta nuestra España, despues de haber participado varias veces de este movimiento, ha recibido recientemente su código penal, fundado sobre las mas sólidas y estables bases, y si aun quedan imperfecciones que desvanecer, defectos que remediar, la esperiencia y el estudio deben de consuno conspirar á concluir la obra tan dignamente iniciada; estamos ya colocados en el verdadero camino, *VVA. BHS. C.F.G. 09-1 n.º 0761* marchemos siempre hacia adelante, bus-

quemos el progreso que es la ley del hombre, y de la sociedad, y así cumpliremos uno de nuestros deberes.

Bosquejada ligeramente la grandeza de la ciencia y conocido su moderno nacimiento y rápido desarrollo, paso á tratar la parte mas fundamental de la penalidad: voy á indagar el «origen del derecho que ejerce el poder público al imponer penas, y si es legítimo el ejercicio de un derecho tan trascendental.»

Al querer dilucidar estas cuestiones, me encuentro envuelto involuntariamente en los altos y oscuros misterios de la metafísica; sin conocer la naturaleza del hombre, sin comprender una regla absoluta de lo bueno y de lo malo, no me es posible dar un solo paso; preciso es, pues, resolver ante todas cosas el difícil problema de la esplicacion del hombre. A la filosofía compete primeramente, la resolucion, y del resultado que esta dé se deducirá luego la consecuencia generadora para la moral y la legislacion; ¡la esplicacion del hombre, de esta criatura espiritual y material á la vez, que guarda dentro del polvo de su existencia el principio de la Divinidad!

Numerosos son los filósofos, que con sus vastos sistemas, con sus seductoras ideas han agitado continuamente el Océano inmenso de la filosofía; recorrer teorías tan innumerables me fuera una obra imposible, voy solamente á marcar las cardinales, las que tanto en los tiempos antiguos como modernos, reclaman con arrogancia un imperio absoluto y exclusivo en los dominios de la ciencia: estos sistemas, aunque se hallen combinados y presentados bajo distintas formas, se reducen á dos en último resumen, correspondientes tambien á dos ideas, la materia, el espíritu, el mundo material y el mundo espiritual, el sensualismo y el espiritualismo. Ninguno de estos sistemas, que van recorriendo todas las edades, luchando siempre sin un triunfo completo y decisivo, quiere abdicar sus pretensiones: sin embargo, necesario

es confesar que el sensualismo, á pesar de contar entre sus adeptos nombres ilustres y de haber reinado casi sin contradicción en el siglo pasado, estendiendo sus conquistas por todos los puntos á donde alcanzaba la propaganda intelectual de nuestra nacion vecina, ha sufrido una repentina y violenta reaccion en nuestros dias; los esfuerzos de la Alemania han desvirtuado sus triunfos, pero no por eso han desaparecido todos sus sectarios. La doctrina de esta escuela representada por Loke y Condillac que la han reasumido en su última espresion, consiste en considerar al hombre como una estatua que por medio del resorte de sus sentidos puestos en contacto con los objetos externos, recibe gradualmente el sentimiento, la inteligencia y la razon, de este modo la estatua se anima y el hombre por una operacion mecánica queda perfecto y acabado sin necesidad de otro principio que la sensacion.

El otro sistema esplica al hombre de muy distinta manera; aqui el filósofo se reconcentra en sí mismo, se aísla de cuanto le rodea, se escapa por decirlo así del mundo real, y al contemplarse reconoce dentro de sí por efecto de su intuicion, una nocion íntima, una actividad primitiva, su conciencia, ese *yo* que tan adoptado es ahora por la filosofía moderna; en esta escuela no es el mundo material el que crea el pensamiento del hombre, sino el pensamiento es quien crea el mundo; la conciencia es pues el punto de partida para fundar el edificio de los conocimientos humanos y para elevarse á la altura de los cielos y comprender á Dios; este es el espiritualismo,

Ya ha resuelto el problema la filosofía, ahora se deducirá lógicamente la consecuencia para la moral y la legislacion. Dos ideas se ofrecen tambien en moral sobre las que no hay divergencia de opiniones, el *bien* y el *mal*, pero ¿qué debemos entender por bien y por mal, cuál es el principio del uno y del otro, cuál es el crite-

rio segun el que los hemos de medir? Aqui notamos la necesidad de remontarnos á las teorías de la filosofía. En último resultado, como en esta, hay tambien en moral dos ideas siempre en oposicion continua, la *justicia* y el *interés*, nacida la primera en la conciencia y la segunda engendrada por la sensacion mas agradable; el sistema, por lo tanto, de la justicia es descendiente del espiritualismo, el del interés proviene de la escuela sensualista, y teniendo que estar cimentada la legislacion sobre la moral, el criminalista tendrá que acudir á una de estas teorías para basar la ciencia penal. Siguiendo la escuela espiritualista hallamos á Becaría con una declamacion exagerada de la virtud, exaltacion de la estricta moralidad, con el sentimentalismo en una palabra: en la materialista vemos en moral á Helvecio, resucitando la doctrina de Epicuro y en legislacion á Bentham.

Ninguno de estos sistemas es por sí solo completo, ninguno satisfactorio, si bien en ambos se advierten ideas muy luminosas: Becaría ha contribuido á fundar la ciencia, Bentham la ha adelantado prodigiosamente: sus trabajos si no han sido sólidos, tampoco son estériles, y debemos apreciarlos y agradecerlos, pero no seguirlos ciegamente. No haya ni en legislacion ni en filosofía ese exclusivismo de los sistemas, verifíquese entre ellos una verdadera transaccion, amalgámense, unánse como en el hombre estan unidos el espíritu y la materia, consúltese á las creencias universales y constantes de la humanidad, aprendámosla en la historia y en la esperiencia y sectarios de la escuela ecléctica, si bien faltos de génio y de falaces inspiraciones, habremos logrado un método seguro para inquirir la verdad.

El célebre escritor de derecho penal, el inmortal Rossi, ha elevado de esta manera la ciencia á una altura digna de nuestro siglo y de su profundo ingenio.

Sentados estos preliminares, y conocidos los puntos

donde estan arraigados los sistemas legislativos, ya me debe ser lícito pasar á examinarlos y ver si van bien encaminados para explicar el origen del derecho de castigar. Los consideraré muy de ligero.

Algunos criminalistas han creído encontrar el origen de este derecho en un pacto primitivo de la humanidad, otros han pensado que el derecho de castigar era el mismo derecho de defensa, pero ejercido por el poder público, y otros, en fin, proclaman que el fundamento de todo derecho, la causa generadora de la ley y del deber, es el interés ó la utilidad presentada bajo un aspecto particular.

La primera opinion que se nos ofrece combatir es la del pacto ó la convencion social, opinion vencida ya y generalmente desacreditada, pero que cuenta todavia con algunos sostenedores: un principio se adopta aqui como axioma, como dogma de fé y es la existencia de un estado primitivo y extra-social en el hombre, estado del cual ha salido voluntariamente para pasar el estado social, usando de un pacto como medio de transicion: segun este sistema el hombre ha creado la sociedad, y al crearla ha abdicado sus derechos todos en manos del cuerpo social por medio de ese famoso pacto. Los que asi piensan hacen del hombre lo que Condillac con su estatua; le despojan de su naturaleza, de uno de esos atributos esenciales: segun las leyes de este estado extra-social tan decantado es absurdo, es imposible. El estado social es una necesidad moral de la naturaleza humana; considérense en el hombre sus debilidades, sus inclinaciones, sus facultades físicas y morales, la necesidad de ausilios ajenos para desenvolverlas y salir de la vida animal, comprendase su mision sobre la tierra y el destino de perpetuidad que tiene que cumplir, y todo nos revelará su natural sociabilidad, que resulta de sus cualidades no menos que de sus imperfecciones; el buscar al hombre

fuera de la sociedad es lo mismo que buscar peces en las selvas; á ella está sometido desde que viene al mundo, porque ya entonces viene sellado con esta gran ley, y la historia viene en corroboracion de esta verdad, pues por muy lejos que vayamos, por mucho que alcancemos, aunque consigamos sorprender el origen de la sociedad moderna y su primera organizacion, siempre hallaremos á la familia como el elemento mas simple de la estensa sociedad en que vivimos, á la familia, que aunque en su última espresion, no deja de ser sociedad; este es un hecho primitivo de nuestra existencia, antes de nacer el hombre ya está formada, en ella vive y de ella jamas podremos arrancarle sino por medio de una abstraccion.

La razon, pues, y la historia juntamente condenan ese estado y ese pacto; pacto de cuya existencia no se presenta el mas leve vestigio, el mas mínimo dato, y por lo tanto todo el sistema caduca por su base; pero aunque admitiéramos como cierta semejante quimera, nos faltaban salvar otras muy graves dificultades; puede el hombre transmitir derechos que no tiene sobre sí mismo? Esa convencion podrá obligar á los que no la han formado ni aprobado por ningun consentimiento tácito ni presunto? Podrá disolverse del mismo modo y por las mismas reglas que todos los convenios? Cuestiones son estas que al abordarlas y resolverlas arrojan mas y mas la tacha del absurdo sobre ese sistema ilusorio, que con tanta audacia se ha presentado en tiempos anteriores. Y aun prescindiendo de toda discusion y de todos los errores que surgen del fondo de esta teoría, salta á primera vista su insuficiencia para esplicar el uso que el poder público debe hacer de la penalidad: si se ha de usar de esta cuando lo exija la justicia ó el interés, en tal caso es preciso que la teoría esté subordinada á estas ideas y únicamente puede bastarse al mismo estable-

ciendo el libre y caprichoso alvedrío como una facultad esencial de la autoridad soberana, lo cual seria el mayor de los extravíos.

No se funda, pues, en un pacto el derecho que la sociedad ejerce al imponer penas ¿podrá sustentarse en el derecho de defensa? Los campeones de esta teoría no ven en la justicia humana mas que un estado continuo de guerra y creen que el derecho de penar es el derecho de defenderse, de repeler la fuerza con la fuerza: aqui ya se toma como origen de la penalidad un principio moral, un derecho, pero un derecho que solo puede nacer de la mas dura necesidad; esta es la única capaz de legitimar, de justificar los actos de la defensa, y fuera de su círculo todo es inmoral, todo es ilegítimo, todo es injusto; ¿no se vé en la ley penal mas que un derecho de necesidad? ¿no se advierte en ella un principio mas elevado, mas primitivo, mas moral que el derecho de necesidad? Si el que repele una violencia levanta su espada contra el agresor, sin saber á quien hiere ni como hiere, y para ello le asiste derecho, ¿será digno de la justicia herir y matar sin conocimiento ni medida? No en vano se simboliza la justicia con una balanza y una espada: antes de echar mano de esta, necesario es ver hácia donde se inclina el fiel de la balanza; no: la justicia no procede ciegamente como el que es objeto de una agresion, al contrario despues que esta se ha consumado y no antes, despues que el crimen se ha verificado, entonces es cuando la justicia se alza, mira el delito sin volver la cara al porvenir, le examina con tranquilidad, delibera, decide y pide la espiacion del ultrage que se le ha dirigido.

Sutilícese cuanto se quiera, el derecho de defensa no podrá ser jamas el que regule el derecho que debe ejercer la sociedad al imponer castigos. Falta todavia que considerar, si bien lo haré con la mayor brevedad, si el sis-

tema del interés es un primer principio que presta apoyo á la penalidad: sistema seguramente grandioso, universal para toda la legislación, acaudillado por ilustres jurisconsultos y que ha producido para la ciencia del derecho consecuencias muy fecundas é importantes: la máxima de este sistema no es nueva; ya en lo antiguo vemos proclamar á Corneades el lema de «utilitas justí prope mater et æqui.»

No cabe duda alguna que el interés es ordinariamente el móvil de nuestras acciones y que por lo tanto merece siempre ser tenido en cuenta y apreciarse en mucho valor; pero no es él la causa generadora de la ley y del deber; hay un principio mas alto, una regla suprema, á la cual está sometido, regla que le domina, que le juzga y que señala las lindes de la esfera de su actividad: el error de la escuela utilitaria consiste en presentar el interés como el manantial de la justicia, en vez de presentarle como su mas importante consecuencia.

Siguiendo esta doctrina notaremos que el interés individual es quien engendra el derecho y el deber del hombre y legitima por sí solo su conducta; y esto ¿qué quiere decir? que los vicios y las pasiones humanas son santos y respetables, porque el hombre obra siempre con rectitud, que en el órden moral no puede haber delito, sino á lo mas un engaño, una equivocacion en el cálculo de los placeres, que la virtud, el martirio, el heroismo, la gratitud, la abnegacion son voces sin significado ninguno; que esas páginas gloriosas, que hacen palpitar los corazones enchidos de entusiasmo y admiracion al referir hechos tan sublimes como los del defensor de Tarifa, son el mayor sarcasmo del género humano. No importa que el materialista niegue la conciencia y el utilitario la justicia, no importa que al ser racional y libre le contemplan sin libertad y estingan su moralidad, nada importa que le calumnien insensiblemente considerándole como á

los demas animales , la voz de un filósofo queda ahogada por el grito universal de la humanidad entera.

El principio de la moral de este sistema es de todo punto falso é inadmisibile; por esto al quererle aplicar á la ciencia del derecho, se le ha querido presentar bajo una nueva transformacion.

No se admite en la legislacion el interes individual como origen de todo derecho, sino el interes del mayor número ó la mayor utilidad. Pero conservándose en la esencia el mismo principio que en moral, se evitarán sus errores capitales porque se le haya cambiado de forma? la fuerza del número podrá legitimar lo que es ilegítimo en un individuo? Una suma indefinida de incapacidades podrá componer jamás una capacidad? Qué quieren significar esas palabras sacramentales «el mayor interes del mayor número»? Que todo debe sacrificarse á la utilidad de la mayoría de una nacion? En ese caso tal mayoría tiene razon, tiene justicia para convertir el resto del pueblo en un instrumento de su felicidad y hasta para ejercer con él la tiranía, y asi de paso en paso, de consecuencia en consecuencia, partiendo lógicamente del principio de esta teoría, llegaremos á establecer como derecho la ferocidad, la barbarie y la destruccion total de la especie humana.

Tales son las consecuencias legítimas de principios tan errados; realizados los sistemas que acabamos de recorrer, á la humanidad asistiría un derecho para protestar enérgicamente contra el poder público al querer hacer uso de la ley penal. Preciso es, pues, para obviar estos inconvenientes, buscar otra base mas segura, un criterio para discernir el interes legítimo del que no lo es, y para evitar que el hombre marche hácia su degradacion completa: esta base no la debemos buscar en las fantasías de los filósofos, para encontrarla debemos acudir á la conciencia del individuo y á la conciencia uni-

versal, á la naturaleza del hombre y á la historia de la humanidad; estos testimonios no es lícito recusarlos jamas, como pueden, sí, recusarse seguramente las palabras del filósofo que no se apoya en tan infalibles documentos.

Dirijase el hombre á sí mismo una mirada escudriñadora y no podrá menos de reconocer una nocion generadora que regula todos sus actos y que es la fuente de sus obligaciones, una ley preexistente á todas las instituciones humanas y fundamento de todas las legislaciones, una idea innata en él que brota del fondo de su corazon y que por nadie puede desconocerse, la idea de lo justo, en una palabra, inscrita por el dedo de Dios en la conciencia del género humano: esta es una creencia universal: acudamos á la historia y no veremos pueblo alguno de ninguna edad por remota que sea, que no tribute un culto perpétuo á la justicia; consultemos al ignorante, al sábio, al criminal, al inocente, todos contestarán unánimes, porque todos comprenden una distincion marcada de lo justo y de lo injusto, de lo debido y de lo indebido.

Que la justicia se interprete de diverso modo en unos paises que en otros, que en unos se crea virtud lo que en otros vicio, nada probará en contra del conocimiento de su existencia; la nocion de la justicia es una nocion real y positiva, su desarrollo depende del progreso de la inteligencia y por tanto fuerza es que siga á esta en sus alternativas y vicisitudes; pero, no porque el sol esté ofuscado por espesísimas nubes, podremos jamás negar la realidad de su luz.

Hemos descubierto ya un hecho capital que no puede desconocerse ni negarse observando al hombre de buena fé; hemos encontrado la ley suprema de la humanidad, independientemente de las teorías de los filósofos y los códigos de los legisladores, ley ingénita en su misma naturaleza; aparece, por consiguiente, á nuestra vista

un mundo moral en donde prevemos nuestro destino futuro y una justicia absoluta é inmutable, flor hermosa que tiene sus raíces en el cielo y cuya pura fragancia trasciende por el mundo que habitamos.

Hé aquí el cimiento seguro de la legislación; ni era posible que estando dotado de leyes el mundo físico, estuviera el mundo de los espíritus entregado al caos y al desorden; el mundo moral tiene también sus leyes, pero entre unas y otras hay una diferencia inmensa: las primeras se cumplen exactamente porque los seres materiales, sin poder para resistirlas, obedecen sin vacilar y sin desviarse nada del camino que les está trazado; no sucede así con las segundas, que están dictadas para el hombre, ser inteligente y libre y con facultad de violarlas, mas en cambio de esta facultad, en compensación de su libertad tiene una carga, su responsabilidad.

Cuando el hombre abusa de su libertad y procede en contradicción con la ley de la justicia ¿qué sucede? entonces se pone en acción su responsabilidad y nace el remordimiento, mal moral que inquieta continuamente nuestro espíritu, un sufrimiento, una pena aneja siempre al quebrantamiento de un deber; este es un acto íntimo de nuestra conciencia que comprueba la realidad de la ley natural, y viene á ser su sanción mas inmediata; la conciencia, al mismo tiempo que está encargada de avisarnos, tiene la misión de castigarnos y recompensarnos, y así hallamos, sin salir del mundo moral, una relación necesaria, eficaz, imprescindible entre el delito y la pena: esta relación tan manifiesta demuestra la legitimidad de la ley penal, es decir, que la pena es justa. El género humano confirma esta verdad, él es el eco de esa voz interna que pide un mal para el que obra mal, que clama por una expiación, por una reparación para satisfacer la justicia ofendida: la conciencia universal se sublevaría tanto si se castigara la inocencia como si el crí-

men se dejase impune; tan estrecha es la correspondencia que existe entre el delito y la pena.

Mas no solamente la inteligencia abstracta demuestra la legitimidad del castigo, sino tambien el destino que tiene que llenar el hombre en este mundo, esa gran ley de la sociabilidad. ¿Cómo fuera posible el mantenimiento del estado social, cómo se habia de satisfacer á este precepto de su naturaleza sin el respeto al derecho y á las leyes? Pues para que reine el órden, para que subsista la paz y pueda llegar á ser la sociedad un medio del desarrollo moral, que es su fin y destino, necesaria es una garantía, un medio de enfrenar los hombres extraviados y de anular los esfuerzos de la perversidad; si esto pudiera lograrse valiéndose de otro recurso suave como la instruccion, la policia preventiva ó el método de la recompensa y de este modo pudiera conservarse el órden sócial, la pena legal no tendria legitimidad; pero estos medios suaves son impotentes por sí solos, es necesario hacer oír al crimen un lenguaje mas severo, es preciso, en una palabra, castigarle ¿y por quién?

La naturaleza de la sociedad contesta á esta última pregunta: ella no consiste solamente en el hecho material de la asociacion; hay necesidad, para satisfacer el fin del desarrollo intelectual y moral de la especie humana, de vínculos y reglas que produzcan el respeto de los derechos mútuos, de una inteligencia superior que los establezca y de un poder tutelar que los haga observar; sin un gobierno, sin una direccion suprema que vele por la conservacion del órden y el bien de los asociados, no puede concebirse el estado social; la idea del poder público es por lo tanto necesaria, es inseparable de este estado: es un elemento tan eterno é inmutable como la sociedad cuya cabeza constituye y siempre ha existido, existe y existirá mientras dure el género humano; el poder social es indispensable de todo punto y asi lo con-



cibe la razon y lo confirma la historia, pues aunque registremos la sociedad mas simple que se nos presenta, la familia, en la familia encontramos ese poder. Hemos hallado ya una superioridad, cuya autoridad y cuyo fallo no podrá recusar el delincuente.

Ahora bien, todas las exigencias y necesidades de la sociedad entran en las atribuciones y deberes de este poder; colocado al frente de ella para gobernarla y dirigirla, para prescribirla reglas de justicia y para hacer que estas se apliquen y cumplan, no se le podrá negar la facultad de usar de la ley penal cuando asi lo requieran las urgencias sociales: asi pues le asiste un derecho legitimo de imponer el castigo á cuantos atenten contra estos fines sagrados de la naturaleza humana.

De lo dicho resulta demostrado que es justa la pena cuando es útil á la sociedad y conforme, al mismo tiempo, á los preceptos morales y que el poder público es el único competente para castigar al criminal, como encargado en este mundo de la justicia absoluta y de la realizacion de las leyes de la humanidad.

Muchas son las cuestiones que debia haber examinado para tratar este materia con el tacto analítico que merece; pero comprendo que abuso ya de la paciencia de esta ilustrada corporacion, y me contento con presentar este vasto asunto, por decirlo asi, en esqueleto.

Al escribir estas breves páginas, trazadas con mas premura de la que hubiera deseado, no me ha guiado ninguna pretension mas que la de consignar mi afecto á los estudios filosóficos de las ciencias y cumplir las formalidades del reglamento.

Creo hallarme ya disculpado al entregar este pobre discurso, no á la crítica de las personas ilustres que aqui se sientan, sino á su bondad é indulgencia. He dicho.

Madrid 25 de junio de 1848.

U. M. B. H. S. C. LEG. 09-1 n° 0761





UVA. BHSC. LEG.09-1 n°0761



UVA. BHSC. LEG.09-1 n°0761